

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta Ciudad, para fuera 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma franco de porte, é igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO. GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se ha circulado con fecha 24 de Octubre último la Real órden siguiente.

Constituidas las diputaciones provinciales con arreglo á la ley de 13 de Setiembre de 1837, y á la Real órden de 6 de Noviembre del mismo año, en las que nada se estableció acerca de su duracion, renovacion y modo de verificarlas; siendo los individuos que en el dia las componen el producto de la eleccion de diferentes partidos de la provincia, y no del comun de los electores de ella, como sucedia anteriormente por el sistema de eleccion indirecta; habiendose declarado vigentes en el artículo 7.º de dicha ley todas las relativas á diputaciones provinciales hasta que se forme la orgánica prometida en el 71 de la Constitucion, instando diariamente los actuales diputados de la mayor parte de las provincias del Reino por su renovacion, y consultando el modo de llevarla á efecto, S. M. la Reina Gobernadora, oido el parecer de la junta consultiva de este ministerio, conformándose con su dictámen y con el de su consejo de Ministros, se ha servido mandar que por ahora la renovacion de las diputaciones provinciales se ejecute al tenor de las declaraciones siguientes:

Artículo 1.º Se procederá en todas las provincias del Reino á la renovacion y nombramiento de los individuos que han de componer las diputaciones provinciales, de modo que los nuevamente electos para estos cargos, sean posesionados en ellos el dia 1.º de Enero del año próximo de 1840.

Art. 2.º Para determinar cuales de los diputados actuales deben cesar, los convocará el gefe político á una sesion pública que ha de celebrarse el dia 10 de Noviembre próximo, en la que con todas las formalidades correspondientes se inscribirán en cédulas separadas los nombres de cada diputado, se encantarán y sortearán. La mitad de los individuos que salgan los primeros en este sorteo, será la que deberá cesar en fin de este año. Si el número de los diputados actuales fuese impar, cesará la mayoría absoluta de diputados.

Art. 3.º Los diputados provinciales que en fin de Diciembre del corriente año no lleven ocho meses de ejercicio, deberán continuar en su cargo; y por lo mismo no se contará con ellos para la renovacion, ni se les incluirá en el sorteo que ha determinarla.

Art. 4.º En las capitales y pueblos donde hay dos ó mas juzgados de primera instancia que tienen señalado distrito determinado, solo los electores domiciliados en él votarán el reemplazo del diputado que le corresponda si la suerte ha designado que cese el que antes nombraron; pero si en la eleccion última no se hi-

zo la votacion por distritos determinados, se numerarán al efecto todos los juzgados de la poblacion y se sortearán, para que los vecinos electores de los distritos, cuyos números salgan primero en la suerte, sean los que elijan el diputado que haya de reemplazar al que cesa.

Art. 5.º Los actuales diputados provinciales que en virtud del sorteo deben cesar el dia último de este año no podrán ser elegidos por estar así prescrito en el art. 331 de la Constitucion de 1812 que para este caso está vigente en virtud del 7.º ya citado de la ley de 13 de Setiembre de 1837.

Art. 6.º Ningun individuo de los que queden en la diputacion provincial ó de los que sean elegidos para reemplazar á los que cesen, puede renunciar este cargo, del que deberá tomar posesion el dia 1.º de Enero del año próximo de 1840. Si despues de posesionados pretendiesen su exoneracion por causas legítimas de enfermedad, edad avanzada, falta de medios de subsistencia ú otras, interpondrán sus recursos justificados ante la diputacion misma para su declaracion; y si tuviesen motivos de queja de lo determinado por esta, podrán acudir al Gobierno por conducto del gefe político de la provincia para su resolucion.

Art. 7.º Las diputaciones provinciales pasarán á los gefes políticos antes del dia 18 de Noviembre próximo las listas autorizadas de los electores de aquellos distritos en que hayan de nombrarse diputados provinciales.

Art. 8.º Los gefes políticos dispondrán que dichas listas se fijen en las puertas de las casas de ayuntamiento é iglesias de los pueblos, y permanezcan espuestas al público por espacio de 15 dias consecutivos, teniendo además copias de ellas en las salas del ayuntamiento; y pasado dicho término exijan testimonio de haberse así cumplido.

Art. 9.º Los gefes políticos con las diputaciones, si estuviesen reunidas, ó en su defecto con los diputados residentes en la capital ó con los mas cercanos á ella, señalarán previamente, conforme á la ley electoral, los distritos en que cada partido haya de subdividirse para la mas fácil, pronta y cómoda reunion y votacion de los electores; disponiéndolo todo de manera que el dia 15 de Diciembre de este año esten concluidas todas las operaciones electorales.

Art. 10. Las listas de electores de que se ha de hacer uso, han de ser las calificadas definitivamente por las respectivas diputaciones para la última eleccion general de Diputados á Cortes y propuesta de Senadores.

Art. 11. Siendo de la mayor importancia el que las diputaciones provinciales no deliberen con corto número de vocales, y teniendo presente el art. 329 de la Constitucion de 1812, también vigente para el caso, deberá nombrarse por los electores un suplente por cada diputado propietario para que le reemplace en los casos previsto

en el art. 145 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

Art. 12. Los gefes políticos remitiran al Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula por el primer correo del mes de Enero del año de 1840 la lista de todos los individuos que componen la diputacion provincial con expresion de sus nombres, edad, estado, profesion, vecindad y partido judicial á que corresponden.

Art. 13. Las diputaciones provinciales tendran presente que si en la eleccion anterior no se hizo la votacion por distritos ó partidos judiciales determinados en las capitales y pueblos de dos ó mas juzgados de primera instancia, deberá preceder al sorteo prevenido en el artículo 2.º la designacion de cada diputado al distrito determinado de un juzgado, para que de este modo se sepa cual es el que debe cesar, y pueda ejecutarse lo que se ordena en el art. 4.º y la remision exacta de las listas de electores de cada distrito de que trata el art. 10.

De Real órde lo digo á V. S. para su inteligencia, la de la diputacion y pueblos de esa provincia encargándole su cumplimiento; dandome aviso de quedar en ejecutarlo.

Y habiendo procedido por la Excm. Diputacion provincial al sorteo que previene el artículo 2.º ha resultado deber cesar los Diputados siguientes

D. José S. Gil por el partido judicial de Borja, D. Ramon Lafuente por el de Calatayud, D. Mariano Rafael Lopez por el de Pina, D. Mariano Montañes por el de Belchite, D. José Landaburu por el de Sos.

T por el 1.º y 2.º de Zaragoza = D. Manuel Villaba y D. Mariano Lezcano.

A fin pues de que la renovacion de estos individuos que deben cesar asi como del nombramiento de suplentes para cada uno de los Diputados propietarios se realice con arreglo á lo mandado han sido divididos por la Diputacion provincial los Partidos judiciales en los distritos electorales que comprende la relacion que se inserta en este Boletin.

Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia á quienes por conducto de los Alcaldes constitucionales cabeza de partido se les remite la lista de los electores del suyo respectivo, procederán á fijarlas en el parage mas público el día 24 del actual permaneciendo puestas los quince dias que previene la ley, de modo que aquel término concluye antes del 9 del próximo mes de Diciembre, dia en que debe principiar la eleccion, pues que para dar su voto los electores en las cabezas de su respectivo distrito se han fijado los dias 9, 10, 11, 12 y 13, del referido mes de Diciembre, asi como queda designado el siguiente 14 para que se verifique el escrutinio general de votos en la cabeza del partido judicial á fin de que se encuentren terminadas todas las operaciones electorales el próximo dia 15 segun está prevenido.

Los Ayuntamientos de los pueblos cabeza de distrito electoral y partido judicial tendran bien presentes las disposiciones que contiene la ley de 13 de Setiembre y Real órden de 6 de Noviembre de 1837 insertas en el Boletin oficial de 18 de Noviembre del mismo año núm. 92 asi como deberan no perder de vista la ley electoral de 20 de Julio del citado año inserta en el Boletin oficial del 29 de Julio del propio año núm. 60 á fin de que acomodándose en un todo á las disposiciones que contiene relativas al modo de verificar las elecciones no se cometan vicios ó nulidades que las invaliden retardando asi el nombramiento de Diputados propietarios y suplentes á que va á procederse en los partidos judiciales arriba dichos y el de Diputados suplentes en los demas de la Provincia segun está acordado.

Habitantes de la provincia de Zaragoza.

La renovacion de las Diputaciones provinciales ofrecen ancho campo al ejercicio del patriotismo de los ciudadanos llamados individualmente á nombrar los que han de representar la provincia en este cuerpo respetable que tiene la residencia en la capital. Si para llenar dignamente este encargo son precisas grandes virtudes, para la eleccion de las personas que le han de desempeñar, no se necesitan menores; pues del acierto dependen la fe-

licidad y el bienestar de la Provincia. El 16 de este mes os he dicho algunas palabras para prepararos á nombrar nuevos ayuntamientos, hoy mi tarea es de un orden mas elevado, si la Diputacion provincial cometiese errores, serán incomparablemente mas trascendentales que los que pudiese cometer una municipalidad; estos se contendrian en el pequeño círculo de un pueblo, aquellos se estenderian á todo el ambito de la Provincia. Grave es pues é importante sobremanera el cargo que vais á desempeñar, y al ponerose delante, no llevo otro objeto mas que el fijar vuestra reflexion en las grandes prendas y circunstancias que deben tener los que elijais para tan noble y espinoso encargo. Por fortuna Aragon abunda en patricios dotados de virtudes, con ellas os repartiran con equidad las contribuciones, os harán justicia en las quintas, promoverán cuanto sea útil á los pueblos, aprovechándose de la paz que amanece entre nosotros, y ha de ser causa de que empecemos á gozar de los inmensos beneficios del Gobierno representativo. Para tan felices resultados vais á preparar la Provincia con el ejercicio de vuestros derechos electorales. Si os aprovechais de ellos, si concurris todos á las elecciones con la buena fé y con el deseo del bien, caracter de los aragoneses, el éxito de la eleccion no puede ser dudoso, tendreis la satisfaccion de colocar al frente de esta Provincia de Zaragoza, á aquellos hombres mas eminentes y mas dignos que se hayan hecho mas respetables en el pais, por su honradez, providad é independencia, que esten dotados de conocimientos prácticos locales, y que gozando de un estado de verdadera independencia, posean medios de subsistir con el correspondiente decoro en la capital.

Espero que seguireis constantemente por la senda que en estas indicaciones os he manifestado, porque las pasiones políticas calmadas por la aurora de la paz, no os impedirán el ver claramente los relevantes méritos de vuestros conciudadanos, los cuales puestos en accion en el primer cuerpo económico administrativo de la Provincia, afiancen en este dichoso suelo (tierra clásica de leyes escelentes) la Constitucion de 1837, el Trono de S. M. la Reina Doña Isabel II, y la Regencia de su augusta Madre; principios fecundos de cuantos bienes ha de disfrutar España y que la colocarán en el rango que le corresponde de las primeras potencias de Europa.

Zaragoza 18 de Noviembre de 1839.=Antonio Rafael de Oviedo y Portal.

Diputacion provincial de Zaragoza.

Relacion de los distritos electorales en que la Diputacion de esta provincia de Zaragoza ha dividido los partidos judiciales de la misma con expresion de la cabeza de cada uno y pueblos que le ha designado, para que todos los declarados electores den su voto dentro de su respectivo partido judicial para la eleccion de los diputados de provincia que han de nombrarse en esta, con arreglo á lo dispuesto por Real órden de 24 de Octubre último para la renovacion de los de los partidos de Belchite, Borja, Calatayud, Pina, Sos y 1.º y 2.º de Zaragoza, segun el sorteo verificado en 10 del presente mes y nombramiento de diputados suplentes en todos los partidos á los propietarios de la provincia.

Partido de Ateca = Distrito de id.

Ateca, Alconchel, Ariza, Aama, Bubierna, Cabola fuente, Calmarza, Campillo, Castejon de

las Armas, Cetina, Cimballa, Carenas, Contamina, Envid de Ariza, Godojos, Jarava, Ibaes, Lavilueña, Monreal de Ariza, Monterde, Nuévalos, Pozuel de Ariza, Sisamon, Torrehermosa, Valtorres.

Distrito de Aniñon.

Aniñon, Aranda, Berdejo, Bijuesca, Bordalva, Cervera, Clarés, Malanquilla, Moros, Oseja, Torrelapaja, Torrijo, Villarroya, Villalengua.

Partido de Borja = Distrito de id.

Agon y Gañarul, Ainzon y Huechaseca, Alberite, Albata, Ambel, Bisimbre, Boquiñeni, Borja, Bulbuenta, Bureta, Calcena, Fréscano, Fuendejalon, Gallur, Luceni, Magallon, Malejan, Mallen, Novillas, Pomer, Pozuel, Purujosa, Tabuena, Talamantes, Trasobares.

Partido de Belchite = Distrito de id.

Aguilon, Almochuel, Almonacid de la Cuba, Azuara, Belchite, Codo, Fuendetodos, Herrera, Jaulin, Lagata, Lécera, Letux, Moneva, Moyuela, Plenas, Puebla de Albotton, Samper del Salz, Tosos, Valmadrid, Villanueva de la Huerva, Villar de los Navarros.

Partido de Calatayud = Distrito de id.

Calatayud, Alarva, Aldehuela de Toved, Belmonte, Castejon de Alarva, Huermada, Maluenda, Morata de Giloca, Munébrega, Olivés, Orera, Paracuellos de Giloca, Santa Cruz de Toved, Terrier y Señoría, Torres, Toved, Torralva, Villalva, Velilla de Giloca, Viver de Vicort.

Distrito de Illueca.

Illueca, Brea, Gotor, Jarque, Mesones, Nigüella, Sestrica, Tierga, Viver de la Sierra.

Distrito de Saviñan.

Saviñan y Señoría, Arándiga, Aluenda, El Frasnó, Envid de la Ribera, Inoges, Morata de Jalon, Morés, Paracuellos de la Ribera, Purroy, Sedices, Villanueva de Jalon.

Partido de Daroca = Distrito de id.

Daroca, Abanto, Acered, Anento, Atea, Aldehuela de Liestos, Balconchan, Badules, Bernuco, Cervuela, Cubel, Fuentes de Giloca, Gallocanta, Langa, Las Cuernas, Lechon, Manchones, Mara, Murero, Mainar, Miedes, Monton, Nombrevilla, Orcajo, Pardos, Retascon, Romanos, Ruesca, Santed, Torralva de los Frailes, Torralvilla, Used, Valdeorna, Val de S. Martín, Villadoz, Villafeliche, Villanueva de Giloca, Villarreal, Villarroya.

Distrito de Cariñena.

Cariñena, Aguaron, Aladren, Codos, Cosuenda, Encinacorva, Fombuena, Luesma, Paniza, Vistabella.

Partido de Ejea = Distrito de Luna.

Luna, Ardisa y Ballestar, Asin, Biota, Casas de Espes, Egea, El Frago y la Carbonera, Erla, Farasdues y Miana, Junez, La Casta, La Corvilla, Las Pedrosas, Layana, Marracos, Murillo Tolosana y Moran, Orés, Piedratajada, Panles y Santía, Puendeluna, Rivas, Santa Olaria, Sierra

de Blancos, Sierra de Luna, Valpalmas y las Tenias.

Distrito de Tauste.

Tauste, Canduero y Escoron, Castejon de Valdejas, Pradilla, Remolinos.

Partido de la Almunia = Distrito de id.

La Almunia, Alfamen, Alpartir, Ailes y Alcañicejo, Almonacid de la Sierra, Botorrita, Berbedel, Calatorao, Chodes, Epila, La Muela, Longares, Lucena, Lumpiaque, Mezalocha, Mozota, Muel, Ricla, Rueda de Jalon, Salillas,

Distrito de Pedrola.

Pedrola, Alagon, Alcalá de Ebro, Bárboles, Bardallur, Cabañas, Figueruelas, Grisen, Oitura, Pleitas, Pinseque, Plasencia de Jalon, Urrea de Jalon.

Partido de Pina = Distrito de id.

Pina, Aguilar de Ebro, Alborge, Alforque Bujaraloz, Farlete, Fuentes de Ebro, Gelsa, Lazaida, La Almolda, Mediana, Monegrillo, Nuez, Osera, Quinto, Roden, Velilla de Ebro, Villafranca de Ebro.

Partido de Sos = Distrito de idem.

Sos y Ruesta, Biel, Castiliscar, Fuencalderas Luesia, Malpica, Navardun, Sádaba, Uncastillo, Si-verana y Valdefuentes, Urries.

Distrito de Ruesta.

Ruesta, Artieda Aso, Bagues y Miranda, Escó, Gordun, Gordues, Isuerre, Lobera, Lorbés, Longás y S. Gorrin, Luciente, Montañana, Nofuentes, Salafuentes y S. Esteban, Mianos y Miramon, Pintano, Salvatierra, Sigues y Rienda, Tiermas, Undues de Lerda, Undués Pintano.

Partido de Tarazona = Distrito de id.

Tarazona, Alcalá de Moncayo, Añon, Cunchillos, El Buste, Grisen y Samagos, Litago, Lituéaingo, Los Fayos, Malon, Novallas, S. Martín de Moncayo, Sta. Cruz de Moncayo, Torrellas, Tortoles, Trasmoz, Vera y Veruela, Vierlas.

Partido 1.º de Zaragoza = Distrito de idem.

Se compone del territorio que comprende la derecha de la línea demarcada por esta diputacion desde la puerta de San Ildefonso, vulgo de la triperia, por el Mercado, Albardería, Coso, hasta la puerta del Sol con las Tenerías y los pueblos de Alfajarin, Alfocea, Cadrete, El Burgo, La Joyosa, Las Casetas, Lecifena, María, Marlofa, Monzalbarba, Pastriz y Torralfanca, Peñafior, Perdiguera y Esteruelas, Puebla de Alfinden, Cuarte, San Mateo, Sobradiel, Torreilla de Valmadrid, Torres de Berrellen y Pola, Utebo. Villamayor, Villanueva de Gállego.

Partido 2.º de idem = Distrito de idem.

Se compone del territorio que comprende la izquierda de la línea demarcada por esta Diputacion desde la puerta de S. Ildefonso, vulgo de la Triperia por el Mercado, Albardería, Coso hasta la puerta del Sol con las Tenerías y los pueblos de Juslivil, Zuera.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1839. = El Presidente; Antonio Rafael de Oviedo y Portal. = Joaquin Francisco Calvo, vice Secretario.

En Real orden de 13 del actual me dice el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra con fecha de ayer me dice de Real orden lo que sigue:—Habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una reclamacion hecha por el Sr. General en Jefe de los ejércitos reunidos Duque de la Victoria, para que se pudiesen á su disposicion mil acémilas que necesitaba para que no sufriesen demora las importantes operaciones que habia emprendido, dispuso S. M. que al instante fuesen contratadas por la Intendencia general del ejército; mas habiendo manifestado el empresario que no podría facilitarlas hasta dentro de dos meses aun cuando para ello se le diese el dinero suficiente; S. M. convenida de lo urgentísimo que es el que se pongan pronto á disposicion del empresario General en Jefe las acémilas de que se trata, se ha servido resolver, conformándose con el dictamen de su consejo de Ministros que por el Ministerio del interino cargo de V. E. se excite el celo y conocido patriotismo de las Diputaciones provinciales del país limitrofe al teatro de la guerra donde el ejército opera, para que cada una de ellas apronte con la premura que el caso exige trescientas acémilas mayores en calidad de bagajes, á las que para la posible internizacion se les suministrarán raciones dando tambien á sus dueños la asignacion diaria conveniente que será abonada por la Pagaduría militar respectiva.—De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion ó Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia, cuyo celo escitará V. S. haciéndoles entender cuan interesante y urgente es prestar este nuevo servicio para secundar las operaciones del virtuoso y valiente Ejército que les ha de restituir la paz y quietud por que anhelan y que tanto necesitan.

Habitantes de la Provincia de Zaragoza. El recomendaros el exacto y puntual cumplimiento de la Real orden preinserta, es hablaros conforme á vuestro propio dictamen y en consonancia con los mas íntimos sentimientos de vuestros corazones: habéis hecho los mas inauditos esfuerzos para conseguir vuestra libertad, para terminar la guerra civil, aun uno mas, y con este solo bastará para que la logreis, restablecer la paz en España ya sólidamente alcanzada en las provincias Vascongadas. Grandes serán los resultados de vuestro generoso patriotismo, las ordas facciosas reunidas en las montañas del Maestrazgo, sucumbirán á vuestros esfuerzos, y dentro de poco podreis transitar por cualquiera punto de Aragon y Valencia como actualmente se viaja por Navarra y las demas provincias de la falda del Pirineo, que fueron teatro de una guerra tan cruda, y ya disfrutad de los beneficios de la concordia, de la union y de la paz. Aragoneses, gloria será vuestra haber podido sostener el invencible Ejército del inmortal Duque de la Victoria, en los acantonamientos que ocupa, gloria será vuestra el suministrarle los recursos que son indispensables para sostener el heroismo de aquellos valientes, gloria será vuestra por último, la pacificacion general de toda España, pues vencido Cabrera, y arrojado como ha sido el Conde de España de Cataluña, no queda obstáculo ninguno para que se termine la guerra civil que ha deborado nuestras poblaciones y para que disfrutemos los innumerables beneficios que la paz, el orden y la union de todos los ciudadanos han de proporcionarnos. Confío pues en que todas las Autoridades y todos los pueblos se prestaran gustosos á este último sacrificio, indispensable para alcanzar tan grandes bienes, que son los que os desea y por cuya consecucion no omitirá fatiga alguna el Jefe Político Antonio Rafael de Oviedo y Portal.

Zaragoza 18 de Noviembre de 1839.

El Intendente militar de Aragon me dice con

fecha de ayer lo siguiente.

El Sr. Intendente de los Ejércitos reunidos con fecha 8 del actual desde el cuartel general de las Parras me dice que en atencion á la escasez que se experimenta en el artículo de pienso por falta de transportes, habia dispuesto el Excmo. Sr. Duque de la Victoria que en lo sucesivo tan solo se facilitase á la caballería del Ejército celemín y medio de cebada en lugar de los dos que se les suministraba.—Y deseando por mi parte el que se dé el debido cumplimiento á la orden de dicho Excmo. Sr. he de merecer de la atencion de V. S. el que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que por este medio llegue á conocimiento de todas las corporaciones y pueblos de la provincia.

Lo que se hace notorio á los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia para su conocimiento. Zaragoza 15 de Noviembre de 1839. — Antonio Rafael de Oviedo y Portal.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Intendente General Militar en oficio circular fecha 7 del corriente mes, me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, me comunicó con fecha 31 de Diciembre del año último de Real orden lo siguiente. —He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de haber solicitado la Diputacion Provincial de Granada en 13 de Octubre último por conducto del Ministerio de la Gobernacion, que se amplie el término prefijado en la regla 8.ª de la Real orden circular de 9 de Junio último para admitir á liquidar los recibos de suministros hechos por los pueblos á las tropas del Ejército; y enterada S. M. ha tenido á bien resolver de conformidad con los dictámenes dados por V. S. y por el interventor General Militar en 13 del corriente mes, que durante la guerra se admitan á liquidar los enunciados recibos de suministros en los tres meses siguientes al en que se hubiere verificado el insinuado suministro sin mas prórroga.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines consiguientes á su puntual cumplimiento por esas oficinas militares.

Lo que se hace saber á los pueblos de esta Provincia por medio del Boletín oficial de ella, para su conocimiento y á fin de que presenten á liquidar en estas oficinas militares dentro de los tres meses que se prefijan y bajo las formalidades prevenidas, los recibos de los suministros que hayan hecho, ó verifiquen en lo sucesivo á las tropas nacionales; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 12 de Noviembre de 1839. —Francisco Fontela.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.